



fecha de presentación: 27/09/2025, fecha de aceptación: 15/10/2025, fecha de publicación: 01/11/2025

Skarlet Micaela Silva-Ronquillo

E-mail: skarletsilva2002@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0001-4430-8221>

Diana Maricela Bermúdez-Santana

E-mail: dianabermudez@uti.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3220-0990>

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, Universidad Indoamérica. Ambato – Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Silva-Ronquillo, S. M., & Bermúdez-Santana, D. M. (2025). Protección judicial en contexto del crimen organizado: Jueces sin rostro, evaluación de modelos internacionales y su aplicabilidad en el Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 970-984. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.345>.

==== o =====

Protección judicial en contexto del crimen organizado: Jueces sin rostro, evaluación de modelos internacionales y su aplicabilidad en el Ecuador.

RESUMEN.

En Ecuador, el aumento del crimen organizado ha impulsado la necesidad de adoptar medidas que garanticen la seguridad de los administradores de justicia al enfrentar casos vinculados a estas estructuras delictivas. Entre las alternativas propuestas, se encuentra la figura de los jueces sin rostro, diseñada para proteger la integridad judicial y asegurar la independencia en la toma de decisiones. El objetivo principal de este estudio fue evaluar la viabilidad de esta figura a la luz de los principios constitucionales, como el debido proceso. La investigación se centró en analizar diversos modelos internacionales que implementaron jueces sin rostro, evaluando su eficacia en la lucha contra el crimen organizado. Para ello, se emplearon metodologías hermenéutica jurídica, dogmática y crítica, con un enfoque teórico-analítico. Los hallazgos revelaron que, aunque la figura de los jueces sin rostro podría ofrecer una protección eficaz frente a las amenazas del crimen organizado, plantea desafíos significativos en relación con los derechos fundamentales, especialmente el derecho a un juicio justo y la transparencia. Se identificaron también diferencias clave en la implementación de esta figura en otros sistemas judiciales, lo que sugiere que su aplicación en Ecuador requeriría ajustes contextuales. La investigación concluyó que, si bien la figura de los jueces sin rostro podría ser eficaz, su implementación debe ser cuidadosamente regulada para evitar vulneraciones a los principios fundamentales del derecho.

Palabras Claves: Juez, corrupción, crimen organizado, seguridad jurídica.

==== o =====

Judicial protection in the context of organized crime: faceless judges, evaluation of international models, and their applicability in Ecuador.

ABSTRACT

In Ecuador, the rise of organized crime has prompted the need to adopt measures to guarantee the safety of justice administrators when facing cases linked to these criminal

organizations. Among the proposed alternatives is the concept of faceless judges, designed to protect judicial integrity and ensure independent decision-making. The main objective of this study was to evaluate the viability of this concept in light of constitutional principles, such as due process. The research focused on analyzing various international models that implemented faceless judges, assessing their effectiveness in the fight against organized crime. To this end, legal hermeneutics, dogmatics, and critical methodologies were employed, with a theoretical and analytical approach. The findings revealed that, although the concept of faceless judges could offer effective protection against the threats of organized crime, it poses significant challenges related to fundamental rights, especially the right to a fair trial and transparency. Key differences were also identified in the implementation of this concept in other judicial systems, suggesting that its application in Ecuador would require contextual adjustments. The research concluded that, while the concept of faceless judges could be effective, its implementation must be carefully regulated to avoid violations of fundamental legal principles.

Keywords: Judge, corruption, organized crime, legal certainty.

==== o =====

A proteção judicial no contexto do crime organizado: juízes sem rosto, avaliação de modelos internacionais e a sua aplicabilidade no Equador.

RESUMO.

No Equador, a ascensão do crime organizado tem gerado a necessidade de adoção de medidas para garantir a segurança dos administradores da justiça perante casos ligados a estas organizações criminosas. Entre as alternativas propostas está o conceito de juízes sem rosto, concebido para proteger a integridade judicial e garantir a independência na tomada de decisões. O principal objetivo deste estudo foi avaliar a viabilidade deste conceito à luz de princípios constitucionais, como o devido processo legal. A investigação centrou-se na análise de vários modelos internacionais que implementaram juízes sem rosto, avaliando a sua eficácia no combate ao crime organizado. Para tal, recorreu-se à hermenêutica jurídica, à dogmática e às metodologias críticas, com uma abordagem teórica e analítica. Os resultados revelaram que, embora o conceito de juízes sem rosto possa oferecer uma protecção eficaz contra as ameaças do crime organizado, apresenta desafios significativos relacionados com os direitos fundamentais, especialmente o direito a um julgamento justo e à transparência. Foram também identificadas diferenças importantes na implementação deste conceito noutros sistemas judiciais, sugerindo que a sua aplicação no Equador exigiria ajustes contextuais. A investigação concluiu que, embora o conceito de juízes sem rosto possa ser eficaz, a sua implementação deve ser cuidadosamente regulamentada para evitar violações de princípios jurídicos fundamentais.

Palavras-chave: Juiz, corrupção, crime organizado, segurança jurídica.

==== o =====

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, el sistema judicial ha enfrentado un aumento excesivo en la presión por parte de organizaciones criminales. A lo largo de estos últimos años se han reportado diversos casos en los que jueces, fiscales y defensores públicos han sido intimidados o atacados por causa de sus intervenciones en procesos relacionados con todo lo que refiere al crimen organizado, a pesar de la existencia de estos antecedentes el país no ha decidido acoger mecanismos extraordinarios de protección como la figura de los jueces sin rostro. La Corte Constitucional y otros autores jurídicos han manifestado que este tipo de figura vulnera los principios fundamentales establecidos en la ley suprema, como es el debido proceso, la tutela judicial efectiva, entre otros (Mejía Ayala, 2024).

El sistema judicial ha priorizado la seguridad individual de los administradores de justicia a través de medidas de protección físicas, traslados o custodias, pero no se ha implementado reformas que garanticen una protección eficaz en contextos extremos (Vásquez y Coppiano, 2024). Así mismo, ha existido cuestiones en los que jueces han pedido traslado o han evitado conocer causas por temor fundado, motivo por el cual ha comprometido la celeridad y la continuidad del sistema judicial (Cárdenas Villacrés et al., 2023). En vista de esta situación se busca la necesidad de analizar modelos internacionales de protección, evaluando su eficacia y su posible aplicación en el sistema judicial ecuatoriano, con la finalidad de hallar soluciones viables que no vaya en contra de los principios fundamentales ni de los derechos de los procesados (Altamirano Reinoso et al., 2025).

Los países que acogieron la figura de los jueces sin rostro fueron Colombia, Italia y México, como una necesidad de carácter urgente para combatir las amenazas e intimidaciones derivadas del crimen organizado, por lo que este mecanismo de protección se basa principalmente en ocultar la identidad de los operadores de justicia con la finalidad de proteger su integridad y de sus familias durante el lapso que dure todo el proceso judicial (Schlesinger, 2015). Estos países optaron por este mecanismo como una herramienta que puede combatir la violencia extrema, mientras que otros autores jurídicos debaten que este mecanismo es inconstitucional. Mientras tanto, la comunidad internacional sigue cuestionando la efectividad de este modelo de protección judicial, en este contexto de peligrosidad la protección de los administradores de justicia se vuelve cada vez más indispensable, pero para ello es importante encontrar un equilibrio con los derechos de los procesados y los derechos constitucionales.

La discusión sobre la aplicabilidad de la figura de los jueces sin rostro ha causado relevancia en Ecuador, ya que se ha visualizado el incremento de las amenazas e intimidaciones contra los administradores de justicia. Por lo tanto, esta problemática ha causado inquietud en los ámbitos académicos, judiciales y legislativos. Para perseverar la independencia judicial la clave es garantizar la seguridad de los jueces, así mismo se ha reconocido la necesidad de buscar soluciones que no vaya en contra del marco constitucional, sin embargo, este interés ha causado debates sobre la compatibilidad de modelos de sistemas judiciales extranjeros con el derecho ecuatoriano; con ello se ha reforzado la necesidad de desarrollar una investigación profunda y comparativa de este tema (Defensoría Pública del Ecuador, 2013).

Hasta el momento no se ha desarrollado un estudio académico integral que haya acatado la evaluación comparativa de la figura de los jueces sin rostro vista desde la perspectiva constitucional y de los derechos humanos en el contexto ecuatoriano. No se ha identificado claramente que elementos internacionales podrían ajustarse sin vulnerar los principios fundamentales de los procesados (Balbuena Palacios, 2004). Además, no se ha indagado a profundidad la percepción de los operadores de justicia ecuatoriana frente a estos mecanismos, por lo tanto, este vacío ha generado dificultad para la formulación de políticas públicas eficaces para la seguridad de los jueces sin comprometer los principios democráticos ni los derechos fundamentales de los acusados.

Se ha considerado que la implementación de la figura de los jueces sin rostro es factible para fortalecer la seguridad judicial si se garantiza que su adopción respeta los principios del debido proceso, el equilibrio entre protección y derechos procesales, lo cual forma el núcleo de esta hipótesis, especialmente en contextos de violencia sistematizada. Este estudio busca la necesidad de evaluar la viabilidad constitucional de la figura de los jueces sin rostro en el Ecuador a través de análisis de experiencias de modelos judiciales internacionales, de esa manera para establecer si existe una compatibilidad con los principios constitucionales; es importante considerar que para acoger este mecanismo de protección judicial dentro del sistema judicial ecuatoriano debe existir reformas y para ello es esencial llenar los vacíos legales que puede causar la implementación de esta figura.

Metodología

La presente investigación jurídica, titulada "*Protección judicial en contexto de crimen organizado: jueces sin rostro, evaluación de modelos internacionales y su aplicabilidad en el Ecuador*", se desarrolló bajo un enfoque cualitativo (Espinoza-Freire, 2020a), con diseño dogmático, comparado y crítico, orientado al análisis teórico-analítico. El estudio tuvo como finalidad evaluar la compatibilidad de la figura de los jueces sin rostro con los principios constitucionales ecuatorianos, como la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, el debido proceso, la imparcialidad, la independencia y la publicidad judicial.

Se adoptó una metodología dogmática para interpretar y sistematizar el marco normativo y jurisprudencial vigente a nivel nacional e internacional. Esta permitió reconstruir conceptualmente las instituciones jurídicas implicadas y su regulación en Ecuador, a la luz de la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial y los tratados internacionales de derechos humanos. Paralelamente, el enfoque comparado permitió analizar experiencias internacionales relevantes en Colombia, Italia y México, mientras que el enfoque crítico posibilitó identificar tensiones entre la necesidad de protección judicial y la garantía de derechos fundamentales de los procesados.

El proceso de búsqueda y recolección de información se efectuó mediante una revisión bibliográfica sistemática, siguiendo criterios de inclusión y exclusión inspirados en la guía PRISMA (Espinoza-Freire, 2025a). Las fuentes analizadas incluyeron libros, artículos académicos, documentos doctrinales, informes institucionales y tesis de grado, consultados en repositorios científicos como Scielo, RedALyC, Dialnet, Google Scholar y bases de datos como JSTOR y EBSCO (Espinoza-Freire, 2020b; Espinoza-Freire, 2025b).

Se aplicaron técnicas de análisis documental, dogmático y hermenéutico jurídico, lo cual permitió interpretar sistemáticamente el contenido normativo y doctrinal. La codificación temática cualitativa ayudó a organizar categorías clave como debido proceso, independencia judicial, publicidad judicial y seguridad jurídica. A través del análisis comparado, se identificaron semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos analizados y el ecuatoriano.

En cuanto a los principios éticos, se respetaron los criterios de integridad académica, veracidad, respeto a los derechos humanos y rigurosidad metodológica (Espinoza-Freire, 2022). Asimismo, se evitó cualquier tipo de sesgo ideológico, se reconoció la autoría de las fuentes consultadas y se mantuvo una postura objetiva en el tratamiento del objeto de estudio.

En conclusión, la metodología empleada resultó pertinente para analizar profundamente los fundamentos jurídicos y sociales que sustentan o cuestionan la implementación de los jueces sin rostro en Ecuador, garantizando la validez, replicabilidad y solidez del análisis

DESARROLLO

Contexto del crimen organizado y su impacto en los sistemas judiciales

El crimen organizado es una forma de denominar a las actividades delictivas ejercidas por ciertos grupos de personas que buscan obtener poder político o beneficios económicos, ello mediante una operación organizada, jerárquica y coordinada por líderes, muchas de las veces esta actividad delictiva puede ser de largo plazo. Sin embargo, tras el crecimiento numeroso de grupos organizados se ha podido percibir que han causado un impacto en los sistemas judiciales, de tal manera generando inseguridad, violencia y miedo en los operadores de justicia que se encuentran a cargo de resolver casos de crímenes organizados.

Según Guerrero y Benavides (2023), el crimen organizado en Ecuador constituye un fenómeno complejo que impacta de manera significativa en la seguridad nacional. Ante esta problemática, diversas organizaciones internacionales se han pronunciado con el propósito de erradicar estas conductas delictivas, para lo cual han creado e implementado distintos

instrumentos orientadores dirigidos a los Estados, brindando así posibles soluciones frente a las manifestaciones del crimen organizado.

Dubán (2019) señala que el estudio del crimen organizado ha permitido comprender con mayor precisión su naturaleza, funcionamiento y los elementos que lo constituyen, particularmente la estructura que sostiene su permanencia. Entre sus principales características destaca la capacidad de ejercer violencia y el uso de un considerable poder armado, factores que representan su mayor fortaleza. Asimismo, el crecimiento de estas organizaciones ha dejado de ser un fenómeno limitado al ámbito interno, pues ha trascendido fronteras nacionales, generando graves problemas de seguridad y defensa. Frente a esta realidad, se ha vuelto indispensable la creación de mecanismos normativos y de cooperación internacional que permitan enfrentar de manera eficaz este tipo de criminalidad, de estrategias para proteger los derechos de los ciudadanos (Fernández y Lizarazo, 2022).

Chabat (2010) analiza el fenómeno del crimen organizado transnacional, entendido como aquellas actividades delictivas que atraviesan fronteras y son ejecutadas por grupos con estructuras sólidas que operan de manera jerárquica. Estas organizaciones trasladan sus operaciones ilícitas a diversos países, manteniendo patrones comunes que les permiten expandirse y consolidarse. Entre sus principales características se destacan: (1) la realización de actividades ilícitas con el objetivo de obtener beneficios económicos, producto de una planificación estratégica y estructurada por sus líderes; (2) el uso sistemático de la intimidación y la violencia como mecanismos de control interno y externo, garantizando disciplina dentro de la organización y fortaleciendo su capacidad de coerción frente a terceros; y (3) la influencia ejercida sobre funcionarios gubernamentales, líderes políticos y candidatos a cargos de elección popular, lo cual asegura la protección de sus intereses y la continuidad de sus operaciones criminales.

De acuerdo con Sevilla Royo (2014), una característica relevante del crimen organizado es que su funcionamiento no persigue fines ideológicos ni busca dirigir la esfera política de manera directa. Por el contrario, su accionar se orienta principalmente a mantener y expandir su poder económico, lo cual les permite proteger y consolidar la estructura de la organización. En este sentido, diversos factores han contribuido al desarrollo y fortalecimiento del crimen organizado de carácter transnacional, favoreciendo su permanencia y capacidad de adaptación en distintos contextos.

En relación con los operadores de justicia, puede afirmarse que su labor frente al crimen organizado implica un alto nivel de riesgo, ya que son los responsables de conducir los procesos en contra de quienes integran estas estructuras delictivas. El mayor peligro surge en el momento en que los criminales son procesados, pues, con el fin de obtener impunidad, recurren a diversas estrategias como el chantaje y las amenazas directas hacia fiscales y jueces, identificando sus puntos vulnerables y extendiendo las intimidaciones incluso a sus familiares. Esta situación coloca a los administradores de justicia en una posición de desventaja frente a organizaciones criminales con gran capacidad de intimidación y poder de acción. No obstante, los mecanismos de protección implementados por el Estado resultan actualmente insuficientes para salvaguardar de manera efectiva la seguridad de jueces y fiscales en el ejercicio de sus funciones en materia penal (Ramírez y Alvarado, 2025).

En materia de mecanismos de protección judicial, nuestra legislación reconoce principalmente diversas garantías constitucionales.

(1) La independencia judicial, prevista en el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los jueces deben actuar de manera autónoma, sin injerencias externas, y en estricto apego a la Constitución y la Ley.

(2) El principio de inamovilidad de los administradores de justicia, que busca evitar remociones arbitrarias de jueces y fiscales, constituye un elemento esencial para preservar la seguridad jurídica y el debido proceso, toda vez que en múltiples ocasiones se ha vulnerado este principio por discrepancias con los fallos adoptados.

(3) La Unidad de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado constituye otro mecanismo indispensable. Si bien está orientada principalmente a la protección de víctimas y testigos, resulta fundamental considerar la inclusión de fiscales y jueces dentro de su cobertura en situaciones de riesgo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 198 de la Constitución, 445 del Código Orgánico Integral Penal y 195 del Código Orgánico de la Función Judicial.

(4) Finalmente, la figura de los jueces sin rostro se plantea como un mecanismo esencial para garantizar la integridad de los administradores de justicia frente al crimen organizado. No obstante, en el Ecuador no existe un marco jurídico que regule su implementación, lo que genera un debate jurídico, ya que, si bien podría reforzar la seguridad judicial, también implicaría un riesgo de vulneración de derechos fundamentales, como el debido proceso y el derecho a la defensa, puesto que toda persona tiene el derecho de conocer quién la juzga.

La figura de los jueces sin rostro surge como una respuesta a la incapacidad del Estado para controlar el incremento de delitos graves como el terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico. Su origen se remonta a la década de 1990 en Italia, tras una ola de asesinatos perpetrados por la mafia siciliana contra administradores de justicia penal. Frente a esta situación, y ante la necesidad de garantizar la imparcialidad en los procesos judiciales, se implementó este mecanismo como medida de protección para los jueces. Posteriormente, la experiencia italiana se trasladó a algunos países de Latinoamérica, donde se enfrentaban problemáticas similares vinculadas al crimen organizado. La razón era clara: un juez que dictara sentencia en contra de miembros de estas organizaciones criminales de alta peligrosidad se convertía en un blanco de represalias, incluso a través de su asesinato como acto de venganza. En este contexto, la implementación de jueces sin rostro se justifica como una estrategia para preservar la integridad no solo de los administradores de justicia, sino también de sus familias, permitiendo al mismo tiempo que se imparta justicia con imparcialidad y sin temor a represalias de las bandas delictivas (Egas, 2011).

Evaluación de modelos internacionales en el contexto del crimen organizado.

En Colombia, la figura de los jueces sin rostro fue adoptada en 1996 con el objetivo de proteger a fiscales y jueces, en un contexto de grave crisis de seguridad. Durante ese periodo, el país enfrentaba un aumento significativo de los carteles de narcotráfico, los cuales asesinaban sistemáticamente a testigos, policías, fiscales y jueces involucrados en estos casos. Como consecuencia, el poder judicial se convirtió en un blanco directo de atentados, secuestros, sobornos y amenazas. Frente a esta situación, la figura de los jueces sin rostro se implementó como un mecanismo extraordinario para garantizar que los administradores de justicia pudieran desempeñar sus funciones sin temor a represalias. Posteriormente, el Congreso de la República legitimó la permanencia de este sistema, denominándolo como Justicia Especializada, consolidando así un instrumento de protección para quienes enfrentan directamente al crimen organizado.

Acuña Galiano et al. (2025) señalan que, tras la implementación de este mecanismo en Colombia, se observó una mejora significativa en la protección de los operadores de justicia, ya que los fiscales y jueces dejaron de recibir amenazas constantes por parte de organizaciones criminales. No obstante, esta medida fue criticada por vulnerar principios fundamentales como la transparencia y el derecho a la defensa, dado que los procesados no podían impugnar las declaraciones de los testigos policiales. En respuesta a estas críticas, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) intervino, estableciendo que no podrían utilizarse las declaraciones de testigos anónimos. Sin embargo, se mantuvo la figura de los jueces sin rostro como un mecanismo esencial para garantizar la protección de los operadores de justicia.

En Italia, la figura de los jueces sin rostro, también conocidos como tribunales sin rostro, según Gallegos (2023), "se utilizó para juzgar a los miembros de mafias locales, que atentaban contra la seguridad ciudadana; se conoce que las organizaciones delictivas en Italia cuentan con un gran poder económico" (p. 22), lo que les permitía ejecutar atentados

de alta magnitud contra los administradores de justicia. Esta medida se implementó durante las décadas de 1980 y 1990, en respuesta al notable incremento del crimen organizado y, en particular, de la mafia siciliana. En 1992, se registraron asesinatos de jueces destacados, como Giovanni Falcone y Paolo Borsellino, quienes lideraban la lucha judicial contra la mafia. Ante esta situación, surgió la necesidad de implementar mecanismos de protección para garantizar la integridad de los administradores de justicia.

Respecto a la aplicación de esta figura se conoce que a sus inicios no existió una ley que formalizara la misma con su respectivo nombre, si no que se implementaron mecanismos judiciales de carácter anónimo para los procesos penales antimafia. La figura de los jueces sin rostro se basaba en: (1) no dar a conocer a los operadores de justicia que se encuentran a cargo del proceso; (2) proteger la identidad de los magistrados antes, durante y después del proceso de la sentencia, entre otros. En Italia de carácter urgente se implementó la figura de los jueces sin rostro buscando la manera de erradicar el índice de asesinatos de los operadores de justicia.

En México, Cobos (2012) señala que la corrupción ha sido un factor persistente a lo largo del tiempo, afectando no solo al país de manera interna, sino también generando repercusiones transnacionales, al impactar en aspectos políticos, económicos y sociales, lo que ha favorecido el crecimiento del crimen organizado. A mediados de los años 2000, México experimentaba un aumento significativo de violencia vinculada al narcotráfico, generando riesgos y temor para la integridad de los operadores de justicia, quienes desempeñan diariamente sus funciones en la resolución de casos relacionados con estas organizaciones delictivas. En esta nación, cárteles como los de Jalisco, Sinaloa y Los Zetas han alcanzado gran notoriedad por su estructura sólida y el poder de sus líderes, que les permite ejecutar delitos de alto impacto, en un contexto donde no se ha implementado una política de Estado eficaz para controlar estas actividades ilícitas.

En este contexto, se visualiza la necesidad de implementar la figura de los jueces sin rostro; sin embargo, este mecanismo no ha sido aplicado de manera formal en México, a diferencia de lo ocurrido en Colombia e Italia. No obstante, se han desarrollado aproximaciones parciales con el objetivo de proteger la integridad de los administradores de justicia frente al alto nivel de peligrosidad de los casos vinculados al crimen organizado. Posteriormente, mediante una reforma judicial impulsada por el Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, se propuso formalizar el sistema de jueces sin rostro, permitiendo que estos operadores de justicia puedan juzgar dichos casos de manera más segura. Esta iniciativa ha generado debates y polémicas debido a la percepción de que podría afectar ciertos principios constitucionales.

Marco Normativo en relación al crimen organizado a nivel Nacional.

En Ecuador, la figura de los jueces sin rostro no está formalmente instituida. Para su posible implementación, resulta imprescindible realizar un estudio que evalúe su compatibilidad jurídica con el ordenamiento nacional, analizando especialmente los derechos fundamentales, los principios constitucionales y las garantías del debido proceso en casos relacionados con el crimen organizado. Esto implica no solo la revisión y posible reforma de las leyes ecuatorianas, sino también la necesidad de fortalecer la administración de justicia mediante la depuración de funcionarios que no desempeñan eficientemente sus funciones.

De acuerdo con el marco normativo relacionado con el crimen organizado en el Estado ecuatoriano, es pertinente iniciar el análisis por la norma suprema del país: la Constitución de la República del Ecuador, considerando su aplicabilidad y límites frente a la posible implementación de la figura de los jueces sin rostro.

La tutela judicial efectiva constituye un derecho fundamental. El artículo 75 de la Constitución establece que todas las personas tienen derecho al acceso gratuito a la justicia mediante un proceso justo y eficiente, lo que implica que los casos de todos los ciudadanos deben ser atendidos y resueltos por jueces y tribunales con jurisdicción y competencia, garantizando el respeto al debido proceso y la obtención de resoluciones fundamentadas y

ejecutables. Sin embargo, la implementación de la figura de los jueces sin rostro podría vulnerar este principio, ya que las partes desconocerían la identidad del juez, afectando el acceso a la justicia, el derecho a la defensa y la imparcialidad. Esta falta de conocimiento del juzgador podría generar conflictos de interés y poner en riesgo la transparencia del proceso (Ramírez y Alvarado, 2025).

El artículo 76, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios del debido proceso, haciendo especial énfasis en el derecho a la defensa, al señalar que ninguna persona puede ser privada de este derecho en ninguna etapa o procedimiento. Asimismo, garantiza el derecho a contar con un juez competente, imparcial e independiente. El debido proceso constituye un mecanismo esencial para asegurar un juicio justo, al amparar a las personas acusadas de un delito y proteger sus derechos durante todo el desarrollo del procedimiento judicial. De igual manera, resalta la importancia de la transparencia y la publicidad en todas las etapas del proceso (Medina Parra, 2023).

Para Cunalata Montenegro Y Villacis Luzuriaga (2025), "la figura del juez sin rostro no resulta compatible con el debido proceso" (p. 12), dado que todo ciudadano tiene derecho a defenderse considerando toda la investigación realizada en su contra. Por lo tanto, las actuaciones judiciales deben ser transparentes. La implementación de jueces sin rostro vulneraría este principio, ya que el procesado permanecería en desconocimiento de quién lo juzga y quién emite la condena, afectando directamente su derecho a un juez imparcial y conocido.

El principio de seguridad jurídica, establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que todas las acciones legales se realicen conforme a la Constitución. Esta norma busca ofrecer certeza a las personas sobre las consecuencias de sus actos y asegurar que puedan ejercer sus derechos dentro del sistema legal. Las leyes aplicadas por las autoridades deben ser estables, claras y precisas desde el inicio de un proceso judicial hasta su conclusión, con el fin de generar confianza en el sistema legal y en la administración de justicia.

No obstante, la aplicación de la figura de los jueces sin rostro podría afectar la transparencia y confianza en el sistema judicial. Allauca Vargas (2023) señala que, incluso sin la existencia de esta figura en el marco jurídico ecuatoriano, el principio de seguridad jurídica ha sido vulnerado debido a injerencias extremas en los procesos judiciales, lo que ha ocasionado fallos a favor de los procesados y despojado a las víctimas de su derecho a la defensa y a la justicia. Por otro lado, la figura de los jueces sin rostro busca proteger a los operadores de justicia, permitiéndoles dictar fallos con seguridad, libertad de decisión y fundamentación jurídica, todo ello en total anonimato, evitando interferencias externas que puedan comprometer la imparcialidad del proceso.

El Código Orgánico de la Función Judicial es fundamental en el Estado, ya que regula la actuación de los jueces y el funcionamiento del sistema de justicia. En su Art. 8, se establece el principio de independencia, que establece que los operadores de justicia deben actuar bajo el marco de la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, manteniendo su autonomía frente a otros poderes del Estado, como la función ejecutiva o legislativa. La independencia judicial constituye una herramienta esencial para garantizar el debido proceso, asegurando juicios justos y equitativos, conforme al marco normativo vigente (Bucaram y Vargas, 2022).

Al considerar que el principio de independencia implica que ningún otro organismo del Estado puede interferir en los asuntos del poder judicial, se puede afirmar que la aplicación de la figura de los jueces sin rostro no vulnera esta garantía. Este mecanismo no es implementado por organismos políticos, económicos o ejecutivos, sino por las propias autoridades de la función judicial, con el objetivo de proteger a los administradores de justicia encargados de resolver casos relacionados con el crimen organizado. De esta manera, se preserva la autonomía judicial y el principio de independencia no se ve afectado (Altamirano Reinoso et al., 2025).

El principio de publicidad, establecido en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que las diligencias y actuaciones judiciales deben ser públicas, salvo en casos que requieran reserva. Este principio garantiza la transparencia y el acceso a la información de los procesos judiciales, permitiendo que cualquier persona conozca y fiscalice las actuaciones realizadas en dichos procedimientos. De manera complementaria, el Art. 409 del Código Orgánico Integral Penal reafirma esta disposición al señalar que "toda acción penal debe ser de carácter público". La publicidad judicial es fundamental para generar confianza en las instituciones y asegurar que se protejan los derechos de las partes involucradas, admitiéndose excepciones solo en casos de intimidad personal, secretos de Estado o asuntos que involucren a menores de edad (Vargas, 2022).

La aplicación de la figura de los jueces sin rostro vulnera el principio de publicidad, ya que la ocultación de la identidad de los jueces impide la fiscalización de su imparcialidad y competencia. Si bien la transparencia es un elemento esencial en cualquier proceso judicial, la falta de esta puede generar desacuerdos sobre la idoneidad, capacidad y desempeño del juez, generando incertidumbre y afectando la confianza en el sistema judicial. El principio de publicidad está respaldado por la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales regulan la actuación de los operadores de justicia y funcionarios judiciales, con el fin de garantizar transparencia a lo largo de todo el proceso hasta su conclusión (Cunalata Montenegro y Villacis Luzuriaga, 2025).

El principio de imparcialidad, establecido en el artículo 5, numeral 19, del Código Orgánico Integral Penal, dispone que el operador de justicia debe actuar con respeto a la igualdad de las personas ante la ley, la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos. De igual forma, el artículo 9 *ibidem* señala que la imparcialidad implica que las decisiones de los jueces no deben responder a conveniencias, favoritismos o influencias, sino garantizar que las partes procesales sean tratadas con igualdad y sin ningún tipo de discriminación, asegurando un proceso justo.

La imparcialidad constituye un eje esencial desde el inicio hasta la finalización de un proceso judicial. Sin embargo, este principio se ha visto afectado por la influencia de bandas criminales organizadas, las cuales, mediante amenazas y extorsiones, han presionado a los jueces para obtener sentencias favorables en procesos penales de alto impacto. En este contexto, la implementación de la figura de los jueces sin rostro aparece como un mecanismo que fortalece la imparcialidad, pues al mantenerse en reserva la identidad de los jueces, estos pueden resolver las causas sin interferencias externas indebidas. En consecuencia, se concluye que el principio de imparcialidad no resulta vulnerado por la aplicación de los jueces sin rostro (Cuaran y Sánchez, 2025).

El artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal define la delincuencia organizada como un grupo estructurado y debidamente organizado, integrado por un número variable de individuos que actúan de manera coordinada para cometer delitos. Su finalidad es sancionar conductas delictivas de alto riesgo vinculadas al crimen organizado, con una pena privativa de libertad de cinco a siete años. Tras la reforma del año 2023, esta disposición endureció la sanción, elevándola de siete a diez años, con el propósito de reducir la incidencia y peligrosidad de las actividades de estos grupos criminales.

Si bien la figura de los jueces sin rostro no se encuentra directamente regulada en el artículo 369 del COIP, sí guarda estrecha relación con este tipo de delitos, en los que los operadores de justicia enfrentan constantes amenazas por parte de organizaciones criminales. En este sentido, los jueces sin rostro se presentan como un mecanismo excepcional de protección de la identidad de los administradores de justicia. No obstante, dado que esta figura no se encuentra reconocida legalmente en el sistema penal ecuatoriano, correspondería al Consejo de la Judicatura implementar, previa investigación rigurosa y sistematizada, un modelo que permita equilibrar la seguridad de los jueces con el respeto a los principios legales y constitucionales que rigen el debido proceso.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La implementación de la figura de los jueces sin rostro dentro del sistema legislativo ecuatoriano plantea un debate complejo, ya que surge la necesidad de proteger a los administradores de justicia frente a las constantes amenazas derivadas del crimen organizado, sin dejar de lado la preservación de principios constitucionales fundamentales como la publicidad judicial, el debido proceso, la seguridad jurídica, la imparcialidad y el derecho a la defensa. El artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal tipifica la delincuencia organizada, destacando el alto nivel de peligrosidad de estas redes criminales, caracterizadas por su estructura jerárquica y capacidad de influir en el sistema judicial mediante intimidación y corrupción. En este contexto, se justifica la búsqueda de alternativas que garanticen la seguridad de los jueces frente a estas amenazas.

Las experiencias internacionales de países como Colombia, Italia y México muestran que la figura de los jueces sin rostro fue aplicada en contextos de alta criminalidad para salvaguardar la integridad de los administradores de justicia y permitirles dictar resoluciones sin temor a represalias. No obstante, dichas experiencias también evidencian desafíos significativos, entre ellos la vulneración de principios fundamentales y el derecho del procesado a conocer la identidad de quien lo juzga. En el caso ecuatoriano, el artículo 76 de la Constitución establece de forma expresa la garantía de un juicio justo y público, lo que genera tensiones frente a la implementación de esta figura.

El análisis de compatibilidad de los jueces sin rostro con el sistema judicial ecuatoriano revela una tensión entre la protección de la seguridad de los administradores de justicia y los derechos constitucionales de los procesados. Allauca Vargas (2023) y Rivera Verdugo (2024) destacan que la Constitución reconoce el principio de publicidad judicial y exige que los procesos sean accesibles y transparentes, lo cual incluye el derecho de las partes a conocer la identidad de los operadores que llevan su caso. Desde esta perspectiva, la aplicación de la figura se interpretaría como una vulneración de dicho principio, afectando la confianza ciudadana en el sistema judicial.

En el marco normativo ecuatoriano, el debido proceso y la tutela judicial efectiva constituyen pilares esenciales que podrían verse comprometidos con los jueces sin rostro, pues la ocultación de la identidad de los administradores genera obstáculos para la rendición de cuentas y limita la posibilidad de impugnar resoluciones por parcialidad o conflictos de interés. No obstante, Gallegos (2022) sostiene que la seguridad jurídica y la imparcialidad no necesariamente se verían vulneradas, sino fortalecidas, ya que la figura permitiría a los jueces decidir con mayor libertad, sin temor a represalias de organizaciones criminales. En este sentido, su aplicación excepcional podría garantizar fallos más apegados a la ley y las pruebas.

Las experiencias internacionales permiten identificar tanto avances como limitaciones de esta figura. En Italia, durante las décadas de 1980 y 1990, los jueces sin rostro fueron clave en la lucha contra la mafia, pero también generaron controversias por la falta de transparencia. En Colombia, fueron implementados en 1990 para combatir el narcotráfico, pero su incompatibilidad con el debido proceso llevó a su derogación en 1999 tras denuncias de violaciones a derechos humanos. En México, se adoptaron medidas similares, aunque la corrupción institucional y la desconfianza ciudadana provocaron resultados mixtos. Estas experiencias evidencian que la adopción de la figura requiere un diseño normativo sólido y mecanismos de control claros.

En el caso ecuatoriano, Cunalata Montenegro y Villacís Luzuriaga (2023) advierten que la eventual implementación de los jueces sin rostro exige un estudio riguroso y sistematizado, acompañado de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial y al Código Orgánico Integral Penal, que delimiten su aplicación únicamente a casos excepcionales como delincuencia organizada, narcotráfico o terrorismo. Asimismo, se requiere la creación de mecanismos de supervisión que prevengan abusos y garanticen la imparcialidad.

Además, resulta necesario considerar que la implementación de los jueces sin rostro no puede evaluarse de manera aislada, sino en articulación con otras políticas públicas de seguridad y justicia. El fortalecimiento de los programas de protección a jueces, fiscales y testigos, junto con la depuración de las instituciones judiciales y policiales, constituye un complemento indispensable para que esta figura pueda cumplir su objetivo. De lo contrario, el riesgo de que se convierta en una medida ineficaz o incluso contraproducente sería elevado, pues el anonimato judicial por sí solo no garantiza la erradicación de la corrupción ni la disminución de la violencia organizada.

Finalmente, es fundamental incorporar un componente de control externo e internacional que permita verificar la correcta aplicación de esta figura. La cooperación con organismos de derechos humanos y la observación de organismos internacionales especializados en justicia contribuirían a fortalecer la legitimidad de la medida. De esta forma, se podría lograr un equilibrio razonable entre la protección de los administradores de justicia y la preservación de los derechos fundamentales de los procesados, evitando los errores cometidos en experiencias extranjeras y adaptando la figura a las particularidades del sistema jurídico ecuatoriano.

En definitiva, la incorporación de la figura de jueces sin rostro en el sistema judicial ecuatoriano demanda un equilibrio entre la protección de los administradores de justicia y el respeto al marco constitucional. Este proceso debe ser liderado por el Consejo de la Judicatura y las autoridades legislativas mediante un estudio profundo, con protocolos claros que limiten su aplicación a delitos de alta complejidad. Además, deben implementarse mecanismos de transparencia, programas de protección a jueces y cooperación internacional, de modo que esta figura no se convierta en una vulneración de derechos, sino en una herramienta excepcional para garantizar justicia en contextos de crimen organizado.

CONCLUSIONES

Con el análisis de la presente investigación se determina que la figura de los jueces sin rostro surge como una medida excepcional orientada a proteger a los administradores de justicia frente a las amenazas y represalias constantes del crimen organizado, tipificado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, su incorporación en el Ecuador plantea serios desafíos por la posible incompatibilidad con principios constitucionales como la seguridad jurídica, la publicidad judicial, la imparcialidad y la tutela judicial efectiva. Las experiencias internacionales en Colombia, México e Italia evidencian que, aunque esta figura permitió enfrentar con mayor firmeza al crimen organizado, también generó cuestionamientos por vulnerar garantías fundamentales.

El estudio comparado de estos modelos internacionales muestra que la aplicación de los jueces sin rostro se ha limitado a contextos de alta criminalidad y únicamente a casos específicos relacionados con el crimen organizado. En Ecuador, la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal serían los cuerpos normativos centrales para su eventual regulación. No obstante, la ausencia de un análisis técnico, profundo y sistemático por parte del Consejo de la Judicatura y de las autoridades legislativas ha retrasado su discusión e implementación, generando un vacío en la búsqueda de mecanismos de protección judicial frente a las amenazas de la delincuencia organizada.

De igual manera, se concluye que la figura de los jueces sin rostro puede vulnerar principios como la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la publicidad, ya que al ocultar la identidad del juzgador se afecta la transparencia y el derecho a la defensa de los procesados. Sin embargo, el principio de seguridad jurídica y el de imparcialidad no necesariamente se verían menoscabados; por el contrario, podrían fortalecerse en la medida en que este mecanismo brinde a los jueces mayor protección e independencia frente a presiones externas. En este sentido, su aplicación únicamente debería considerarse como una herramienta excepcional, dirigida a delitos graves como la delincuencia organizada, el narcotráfico o el terrorismo.

Finalmente, la adopción de la figura de los jueces sin rostro en el sistema ecuatoriano no puede realizarse sin una reforma constitucional y legal que garantice su compatibilidad con los derechos fundamentales. Para ello, resulta imprescindible un análisis técnico-jurídico minucioso liderado por las máximas autoridades de la función judicial en conjunto con la Asamblea Nacional. Además, su implementación debe estar acompañada de protocolos claros que definan su necesidad, proporcionalidad y límites, así como de mecanismos de control que eviten abusos. Solo de esta manera será posible alcanzar un equilibrio entre la protección de los jueces y el respeto a los principios y derechos constitucionales de los procesados, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial ecuatoriano.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Esta investigación enfrentó algunas limitaciones inherentes al acceso restringido a información confidencial y sensible relacionada con casos de crimen organizado, lo que dificultó obtener datos directos sobre la experiencia práctica de jueces y fiscales sin rostro en Ecuador. Además, la escasa literatura nacional sobre esta figura jurídica obligó a recurrir mayoritariamente a estudios comparados internacionales, lo cual podría limitar la contextualización específica del marco judicial ecuatoriano. Finalmente, la diversidad de criterios y opiniones entre los actores consultados generó un reto para armonizar las perspectivas, aunque se consideró enriquecedor para el análisis crítico.

ESTUDIOS FUTUROS

Se recomienda que investigaciones posteriores profundicen en el impacto práctico y social de la implementación de jueces y fiscales sin rostro en Ecuador, mediante estudios empíricos que recojan testimonios y datos estadísticos sobre la eficacia y percepción ciudadana. Asimismo, sería pertinente evaluar desde un enfoque interdisciplinario la incidencia de esta figura en la protección de derechos fundamentales y en la mejora de la seguridad judicial. Finalmente, un análisis comparativo más amplio con otros países latinoamericanos podría aportar lecciones para optimizar la aplicación en el contexto ecuatoriano.

RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro especial agradecimiento a los magistrados y magistradas de justicia que amablemente brindaron información valiosa y compartieron sus experiencias para el desarrollo de esta investigación. Asimismo, reconocemos el aporte fundamental de los abogados y abogadas de libre ejercicio que colaboraron desinteresadamente con sus conocimientos y perspectivas, enriqueciendo el análisis jurídico. Este trabajo también fue posible gracias al apoyo institucional y la confianza de las entidades que facilitaron el acceso a fuentes documentales y testimoniales.

CONTRIBUCIÓN DE LAS COAUTORAS

Skarlet Micaela Silva Ronquillo: se encargó del diseño metodológico de la investigación, realizó la búsqueda y recopilación sistemática de la información, así como el análisis documental y la elaboración del primer borrador del estudio. Además, coordinó la organización y clasificación de las fuentes jurídicas y bibliográficas que sustentaron el trabajo.

Diana Maricela Bermúdez Santana: orientó y supervisó todo el proceso investigativo, guiando la formulación del marco teórico y analítico. Asimismo, lideró la revisión crítica y la consolidación del documento final, asegurando la coherencia argumentativa y la adecuada integración de los hallazgos para la presentación definitiva del estudio.

REFERENCIAS

- Acuña Galiano, N., Ruiz Coronel, K., & García Segarra, H. (2025). Jueces sin Rostro en Ecuador: Análisis Constitucional y Viabilidad de la Implementación en el Sistema Judicial. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 10(19), 4- 16. <https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v10i19.4529>
- Allauca Vargas, O. R. (2023). *Los jueces sin rostro y la aplicación del principio de imparcialidad* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador]. Recuperado de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/41303>
- Altamirano Reinoso, V. M., Lascano Núñez, D. A., Cabezas Ruiz, F. L., Román Vera, C. D., & Ichina Navas, C. P. (2025). Jueces sin rostro: Entre la justicia anónima y el derecho a un juicio justo: Faceless Judges: Between anonymous justice and the right to a fair trial. *Editorial SciELa*, 1(1). <https://doi.org/10.62131/978-9942-573-12-4>
- Balbuena Palacios, P. (2004). *La justicia no tiene rostro de mujer. Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres*. Revista Aportes Andinos (AA), Nº 12, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10644/680>
- Bucaram Caicedo, A. K., & Vargas Vargas, M. A. (2022). *La justicia sin rostro en el Ecuador vista desde el derecho comparado frente a la seguridad de los jueces* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador]. Uniandes. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2>
- Cárdenas Villacrés, S. E., Pita Moreira, M. M., Chavarrea Sela, H. H., & Cárdenas Villacrés, I. A. (2023). Luces y sombras en la justicia ecuatoriana. Explorando la corrupción en la actualidad. *Ciencia Y Educación*, 4(9), 15 - 29. <https://doi.org/10.5281/zenodo.8325905>
- Chabat, J. (2010). El Estado y el Crimen Organizado Transnacional. *Istor: Revista de historia internacional*, 11(42), 3-14.
- Cobos Palma, A. (2012). La Corrupción en un Mexico Globalizado. *Revista In Jure Anáhuac Mayab*, 1(1), 98-121.
- Cuaran Escobar, C. J., & Sánchez-Oviedo, D. X. (2025). Los jueces sin rostro en la legislación ecuatoriana, análisis en razón de la seguridad jurídica. *Código Científico Revista De Investigación*, 6(1), 1160-1190. Recuperado a partir de <https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/935>
- Cunalata Montenegro, A. B., & Villacis Luzuriaga, A. M. (2025). *Entre la Seguridad y la Justicia: Un Análisis Crítico a la Inserción de la Figura del Juez sin Rostro en Ecuador y su Impacto en el Bloque de Constitucionalidad* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Cuenca, Ecuador]. Recuperado de <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/19836>
- Defensoría Pública del Ecuador. (2013). *Los rostros de la Defensoría Pública del Ecuador (1)*. Quito, Ecuador: Defensoría Pública del Ecuador. Recuperado de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/24>
- Dubán, A. (2019). Crimen Organizado y Corrupción: La Ausencia de la Responsabilidad Penal en la "Corrupción por Miedo". *Revista Criminalística*, 61(1), 127-139
- Egas, A. (2011). *La justicia sin rostro como medio para lograr imparcialidad en la administración de justicia del Ecuador, respecto a ciertos delitos y sin violentar los derechos del imputado garantizados en la Constitución* [Tesis de grado, Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia, Ecuador]. Recuperado de <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/1487>

- Espinoza-Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza-Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). PRISMA en la práctica: Guía y desafíos en la conducción de revisiones sistemáticas. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 623-646.
- Fernández, A., & Lizarazo, Y. (2022). Crimen Organizado y Derechos Humanos en Colombia: Enfoques en el Marco de la Implementación del Acuerdo de Paz de las Farc-EP. *Cielo*, 16(2), 217- 250. <https://doi.org/DOI: 10.14718/NovumJus.2022.16.2.9>
- Gallegos Mancero, J. E. (2023). *La implementación de jueces sin rostro para el juzgamiento en delitos de delincuencia organizada* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador]. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16300>
- Guerrero, D., & Benavides, G. (2023). *El Estado Ecuatoriano y el crimen organizado*. *Revista de la Academia de Guerra del Ejército Ecuatoriano*, 16(1), 109-121. <https://doi.org/10.24133/age.vol16.n01.2023.08>.
- Medina Parra, J. D. (2023). *Fiscales sin rostro para casos de delincuencia organizada como medio de tutela judicial efectiva* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/40881>
- Mejía Ayala, A. L. (2024). Justicia protegida: apoyo a los administradores de justicia en el Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 16(6), 444-453. Recuperado a partir de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4785>
- Ramírez, M., & Alvarado Ajila, L. A. (2025). Jueces sin rostro en sistema procesal ecuatoriano. Alternativa a la intimidación de la delincuencia organizada. *Revista Lex*, 8(29), 477-490. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.297>
- Ramírez, M., & Alvarado, L. (2025). Jueces sin Rostro en Sistema Procesal Ecuatoriano. Alternativa a la Intimidación de la Delincuencia Organizada. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas, Lex*, 8(29), 477-490. <https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.297>
- Rivera Verdugo, L. F. (2024). *La implementación de jueces y fiscales sin rostro dentro del sistema jurídico ecuatoriano* [Tesis de grado, Universidad Católica de Cuenca, Ecuador]. Universidad Católica de Cuenca. Recuperado de <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/17310>
- Rivera Verdugo, L. F. (2024). *La implementación de jueces y fiscales sin rostro dentro del sistema jurídico ecuatoriano* [Tesis de grado, Universidad Católica de Cuenca, Ecuador]. Universidad Católica de Cuenca. Recuperado de <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/17310>
- Sevilla Royo, T., (2014). *Capítulo IV. Evolución del crimen organizado: su transnacionalización*. En *Crimen Organizado*, Panamá, el 09 de junio de 2014, Seguridad y Defensa, 2014, págs. 73- 82.
- Schlesinger Wug, M. M. (2015). *Análisis constitucional sobre la implementación de jueces sin rostro en el sistema jurídico guatemalteco y su aproximación en el Derecho Comparado: la experiencia en Colombia y Perú (primera parte)*. En *Catálogo Opus Magna Constitucional* (pp. 30-44). Recuperado de

<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/actspium12&div=12&id=&page=>

Vargas Vargas, M. A. (2022). *La justicia sin rostro en el Ecuador vista desde el derecho comparado frente a la seguridad de los jueces* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador]. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2>

Vásquez Steve Andrés, J., & Coppiano Espinel, D. S. (2024). *Aplicabilidad de la modalidad de jueces sin rostro en el Sistema Judicial ecuatoriano en la Zona 8 en el año 2023* [Tesis de pregrado, Universidad ECOTEC, Guayaquil, Ecuador]. Recuperado de <https://repositorio.ecotec.edu.ec/handle/123456789/1266>